JUEZ 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE -E. S D

REF PROCESO; EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE; ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ CESIONARIO.

SIMONA BALANTA Q. E. P. D.

DEMANDADA, Rad 2005-252

Asunto

PODER

Conforme al art 5 del decreto 806 de 2020 Allego desde mi correo electrónico personal

ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ C. C. 16.716.099 en mi condición de demandante CESIONARIO. Mayor de edad, domiciliado en Cali- Valle, manifiesto a su despacho. Que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO, mayor de edad y vecino de Cali –Valle, Identificado con la cedula de ciudadanía No 14.989.358 DE CALI VALLE, Abogado en ejercicio, con tarjeta Profesional No 17314 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación:

Continúe con el proceso de la referencia hasta su culminación que cursa en su despacho con rad 2005-252, PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, contra la señora SIMONA BALANTA, q. e. p. d. Ahora contra sus herederos determinados he indeterminados.

Faculto a mi apoderada para, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, transigir, interponer recursos, proponer excepciones y para todas las diligencias necesarias en defensa de mis intereses.

Este poder podrá revocado el poderdante en las mismas condiciones que le fue conferido, sin necesidad de presentar paz y salvo alguno, bastara únicamente la manifestación del suscrito sin la coadyuvancia del apoderado.

Sírvase señor Juez, reconocerle suficiente personería a mi Apoderado en los términos en que está conferido este mandato.

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Mis negrilla

Correo electrónico que siempre ha usado mi APODERADO asojuridicos1@hotmail.com o bolsadeempleo@hotmail.com

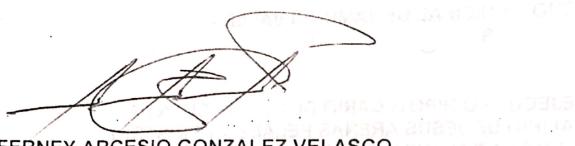
PODERDANTE alirioarenas@hotmail.com

Atte.;

ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ

C. C, No 16.716.099 de Cali.

Acepto



FERNEY ARCESIO GONZALEZ VELASCO c. c. No 14.989.358 DE CALI VALLE,

ar sextente CEUTONARU i 1985 or de edem ukum militida en **Galle Ma**esume i fin tri e LINESON, NO. COURT CONTROL PUDGIA ESPECIGIA AMPLIOLY SUPPORTATION ALCOUNT LAMITY ARCLE. O. GONLACEZ VELASCO, major de adado cecho de Carecina

k rittrado por la certura do quidantadar e o 14.169.558 DE CALL VALLE. A il gado n ejeroigio, c. n. regela. Protussinal No. (70.14 del Concept Chaenorde la l'outubura

es no asino edi nomentri in de essende huseata e el elmentin ine cui e no occidir.

CHARTA COMMA IS SENDIA SIACNA BILANIA, IL EL O IL FILLIA COMER SUN rarede los determinados he indeterminadas

To also a mi souderada para, desistir, somithir, conciliar, reasunit, demonstra no that is recursos, proponer excepciones y para todas les diffuences

construction of each receive to same and he early and the early construction of the early construction and the same resident en endage de consentar par y salve autum and manumente la mandagencia de secondo en

Antipolo S. Pedmes and corporate respectively and an interpology of the second section of the sect and make measure of dutos, so details manuscritule divide con le laboration etc. el

necusanse en delensa do mis interesco.

SEÑOR: JUEZ 1º PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI V.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ CESIONARIO

DEMANDADA: SIMONA BALANTA.

RADICACIÓN: 2005-252

ASUNTO.

RECURSO DE REPOCISION EN SUBSIDIO AL DE APELACION

FERNEY ARCESIO GONZALEZ c.c. 14.989.358, mayor de edad y vecino de Cali, Valle, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 16.716.099 expedida en Jamundí valle, con tp. 117.314 del cs de la j en mi condición apoderado del demandante conforme al poder otorgado por el demandante cesionario ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ el cual allego a su despacho desde su correo electrónico con forme al art 5 del decreto 806 de 2020 y con el presente escrito me permito manifestar a su despacho Con todo respeto: REPONER PARA REVOCAR el auto 684 del junio 01 de 2022 Y que salió por estados el día 02 de junio de 2022 el cual fundamento en los siguientes hechos:

- 1º como parte demandante se presentó ante usted, una liquidación de crédito el día 18 de febrero de 2015 la cual arrojo como resultados la suma de \$ 23.990.118.50 y como quiera que la demandada había hecho un abono de \$10.000.000= el 14 de septiembre de 2012 los cuales se descontaron de dicha liquidación quedando un saldo de \$13.990.118.50, la cual quedo ejecutoriada por su despacho.
- 2º teniendo en cuenta que ya se habían descontado los \$10.000.000= se presentó una nueva liquidación de crédito teniendo en cuenta la suma de \$13.990.118.50 más los intereses causado desde 01 de feb del 2015 hasta el 01 de julio de 2021. Esta nos arrojó un nuevo saldo por la suma de \$22.654.587

Ahora bien; su despacho al ver un error evidente en nuestra liquidación la realizo de oficio arrojando como resultado un valor superior a nuestra liquidación por la suma de \$ 26.474.543.05 la cual salió por estados el día 20 de septiembre de 2021 quedando EJECUTORIADA DICHA LIQUIDACIÓN.

Se puede observar señor juez que en dicha liquidación se tuvo en cuenta la liquidación ejecutoriada por la suma de \$13.676.533.75 (\$13.990.118.50) la cual no quisimos objetar y la dejamos así a conciencia.

- A- Ahora vera, con la consignación que hace la parte demandada su despacho realiza una nueva liquidación que arrojo como resultados 31.796.614.30 en la cual su despacho le está sumando nuevamente el capital de \$ 4.500.000 siendo que estos ya habían sido tenidos en cuenta en la anterior liquidación realizada por su despacho mediante auto 1416 del septiembre 29 de 2021 y que salió por estados el 30 de septiembre de 2021 ya ejecutoriada.
- B- SI BIEN ES CIERTO que la parte demandada hizo un abono inicialmente por la suma de \$10.000.000 el día 14 de septiembre. de 2012 TAMBIEN LO ES, que dicho valor se tuvo en cuenta en la anterior liquidación presentada el 18 de feb de 2015 conforme lo indique anteriormente.

PETICIONES

- 1- Por todo lo anterior es que solicito a su despacho **revocar** el auto **684** del **01** de **junio** de **2022**.
- A- Descontando de dicha liquidación el valor cobrado nuevamente a la demandada de \$ 4.500.000 de capital.
- B- Tener en cuenta que el valor de \$10.000.000 que descuenta en dicho AUTO ATACADO ya habían sido descontados en la liquidación anterior. Presentada el 18 de feb de 2015.
- 2. en el evento que mi petición no sea susceptible al recurso de reposición, pido con todo respeto señor juez la Corrija de oficio por ser un error involuntario por su despacho evidente que a leguas es visible.

En el evento que su despacho no revoque el auto atacado, con todo respeto pido me conceda el subsidio de apelación ante el superior jerárquico.

De usted;

FERNEY ARCESIO GONZALEZ c.c. 14.989.358, tp. 17.314 Correo electrónico asojuridicos1@hotmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 22 de agosto de 2022

La suscrita en mi condición de secretaria del despacho, dejo constancia que la parte demandada, a través de apoderado judicial dentro del término de ejecutoria promueve recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así las cosas, se procede a dar aplicación a lo reglado en el parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 110 ibídem, esto es, dejando en Traslado el Recurso de Reposición y en subsidio apelación a las partes por el término de tres (03) días para que se pronuncie si a bien lo tiene.

Corren términos así:

Fijación en lista: 23 de agosto de 2022 Traslado: 24, 25, 26 de agosto de 2022

halia Corán Valencia

No corren términos:

NATHALIA CERON VALENCIA

Secretaria

Rad. 2005-00252-00